



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993	Viernes 3 de diciembre	Número 231

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada en las diligencias previas 1.450/90, de Miranda de Ebro, 2, seguidas por depósito de armas de defensa, contra otros, y Manuel Mendes Domingues, se requiere por medio de la presente a la fiadora Ilda Mendes Domingues, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Logroño, calle Madre de Dios, 36, 2.ª derecha, y actualmente en ignorado paradero, para que en término de diez días presente ante este Tribunal al acusado arriba indicado, apercibiéndola que, en otro caso, se adjudicará al Estado la fianza de 250.000 pesetas que constituyó en su día para garantizar la libertad de aquél.

Y para que conste y sirva la presente de requerimiento en forma, la expido en Burgos, a 3 de noviembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

7469. — 3.000

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 553. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 19 de octubre de 1993. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados; siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 129 de 1993, dimanante de juicio de menor cuantía, número 70 de 1992, sobre tercería de dominio y de mejor derecho, del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 19 de noviembre de 1992, han comparecido, como demandante apelante Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, y como demandada apelada adherida al recurso, Tesorería General de la Seguridad Social,

representada por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, y defendida por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe; no ha comparecido la demandada apelada Chicoma, S. L. L., por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Revocar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Burgos y en estimación parcial de la demanda de tercería de dominio, dictar otra en su lugar, declarando que los créditos embargados, incorporados a las letras de cambio, relacionadas con los números 2 y 4, en el hecho 1.º de dicha demanda, pertenecen al demandante Banco de Santander, S. A., debiendo, en su consecuencia, alzarse el embargo trabado sobre los mismos por la Tesorería General de la Seguridad Social, al propio tiempo que se absuelve a los demandados del resto de los pedimentos de referida demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico: Ildefonso Ferrero Pastrana. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia Chicoma, S. L., expido y firmo el presente en Burgos, a 4 de noviembre de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7499. — 9.120

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 596. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 29 de octubre de 1993. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por el Ilmo. señor Magistrado don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 347 de 1993, dimanante de juicio verbal número 30/93, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de junio de 1993, han comparecido, como demandante apelado, Mutua Madrileña Automovilista, vecino de Madrid, como demandado apelante, Entidad Aseguradora La Estrella, S. A., de Seguros, con domicilio en Madrid; y como demandados apelados don Vidal Castellet Fuertes, vecino de Fuenmayor (La Rioja), y Plus Ultra, Cía. Anónima de Seguros Generales, con domicilio en Madrid; no ha comparecido el demandado apelado don José Luis Fernández Martínez, vecino de Córdoba, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Desestimar el recurso y confirmar la sentencia recurrida, imponiendo a la demandada apelante las costas causadas en esta apelación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la ley para los rebeldes si no se interesa notificación personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo: Manuel Aller Casas. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado que la pronuncia, don Manuel Aller Casas, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico: Ildefonso Ferrero Pastrana. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia, don José Luis Fernández Martínez, expido el presente en Burgos, a 9 de noviembre de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7610. — 9.880

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 476/92, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 280/93. — En la ciudad de Burgos, a 30 de julio de 1993. — El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos con el número 476/1992, promovidos a instancia de don Guillermo Alcalde Tajadura, y en su nombre y representación el Procurador de los Tribunales doña María Mercedes Manero Barriuso, y en su defensa el Letrado don Cipriano Pampliega García, contra don Francisco Lífante Alcaraz, don Jesús Barbero García, declarados en rebeldía, y don Antonio Llano Gallo, representado por el Procurador de los Tribunales don José María Manero de Pereda, y dirigido por el Letrado don Fernando Olano Moliner, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Estimando parcialmente la demanda principal interpuesta por don Guillermo Alcalde Tajadura, contra don Francisco Lífante Alcaraz, don Jesús Barbero García y don Antonio Llano Gallo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga al actor en la cantidad de 86.065 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas, y desestimando la demandá reconvenicional formulada por don Antonio Llano Gallo, contra don Guillermo Alcalde Tajadura, debo absolver y absuelvo al demandado en reconvenición de las pretensiones formuladas por el reconviniente, haciendo expresa imposición a esta parte de las costas en reconvenición.

Dicha cantidad devengará en favor del acreedor el interés prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Francisco Lífante Alcaraz y don Jesús Barbero García, en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Burgos, a 8 de noviembre de 1993. — La Secretaria, Pilar Lafuente de Benito.

7611. — 9.310

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 28/93-E, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En el juicio oral y público sobre los precedentes autos de juicio de faltas número 28/93-E, sobre supuesta falta de lesiones en agresión y amenazas, incoados en virtud de atestado de la Comisaría de Policía de Burgos, y en el que han sido parte el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acusación pública, María Angeles Ramos Montes e hijo menor Carmelo, María Isabel Ramos Montes y Cristina Montes Díez, como perjudicados, y Carmelo Pérez Cacho, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmelo Pérez Cacho como autor responsable de tres faltas de lesiones ya definidas, a la pena por cada una de ellas de un día de arresto menor (domiciliario), así como al abono de las costas, si las hubiere.

DEDúzcase testimonio de la presente resolución, que se unirá a los autos de su razón y notifíquese a las partes, conforme determina el artículo 248-4 de la L.O.P.J., haciéndose saber que contra la presente cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia».

Y para que conste y sirva de notificación a Carmelo Pérez Cacho, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 8 de noviembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

7564. — 6.460

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 415/1992, se siguen autos de declaración menor cuantía reclamación de cantidad, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de Teodoro Jesús García Herreros, contra María Rubio Fernández, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a la demandada:

1. Vivienda en Camino Casa la Vega, 31, 7.ª-C, de esta ciudad. Valor, 7.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Generalísimo, sin número, el próximo día 19 de enero de 1944, a las 12,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de siete millones de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando, junto con aquél, el resguardo de ingreso del 20% del tipo del remate.

4.^a Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de febrero de 1994, a las 12,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de marzo de 1994, también a las 12,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Asimismo se notifica a la parte demandada, doña María Rubio Fernández, que se encuentra en paradero desconocido, el señalamiento anterior, con las prevenciones contenidas en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Burgos, a 12 de noviembre de 1993. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7793. — 13.490

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 62/93, seguido en este Juzgado por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Burgos, a 10 de noviembre de 1993. — Vistos por el Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 62/93, sobre amenazas, en cuyo procedimiento ha sido parte como denunciante Víctor Manuel Delgado Santamaría, siendo denunciado José María Lavilla Martínez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Lavilla Martínez, como autor criminalmente responsable de una falta de amenazas, anteriormente descrita, a la pena de cinco mil pesetas de multa o un día de arresto sustitutorio en caso de impago, así como al abono de las costas procesales causadas.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, desde su notificación, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: (ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación a José María Lavilla Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 16 de noviembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

7794. — 4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número 6 de Burgos.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 12/93, a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra don Francisco Javier Román Santamaría y doña Melitona Monzón Sierra, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 18 de enero de 1994, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 16 de febrero de 1994, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 16 de marzo de 1994, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.^o Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran el tipo de licitación.

2.^o Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta, 1.075.

3.^o Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.^o Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5.^o Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^o Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

7.^o Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.^o Si por causa de fuerza mayor no pudieran celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

9.^o De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto, a los efectos del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Finca que se subasta:

—Urbana. Vivienda sita en Burgos, c./ Martín Antolínez, 13, 5.ª izqda., de 87 metros cuadrados y 80 decímetros cuadrados; inscrita a nombre de los demandados, al tomo 2.267, libro 292, folio 107, finca 21.288, inscripción 3.ª, del Registro de la Propiedad número 1 de Burgos. Tasada a efectos de subasta en 14.500.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 12 de noviembre de 1993. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

7795. — 14.820

Cédula de notificación

En autos de juicio de cognición 47/92, seguido a instancia de Teodoro García Moreno contra Monserrat Hernando Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. — Burgos, a 11 de noviembre de 1993. — Secretario, señor Gallo Hidalgo. — El precedente escrito presentado por la parte actora únese a los autos de su razón.

Conforme se solicita por la parte actora, procédase a ejecutar la sentencia dictada en estos autos, que es firme; al efecto se decreta el embargo de bienes propiedad de la demandada Monserrat Hernando Sánchez, suficientes a cubrir la cantidad de 381.330 pesetas de principal y otras 20.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de liquidación final.

A pesar de haberse intentado por dos veces practicar la diligencia de embargo acordado, sin haberlo conseguido al no ser hallada la demandada en su domicilio, se declara embargada la plaza de garaje señalada con el número 22 de la casa número 58 y 60 de la c./ Madrid de esta ciudad, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Burgos, al tomo 3.655, libro 199, finca 16.652-22.

Notifíquese esta resolución a la demandada, así como a su esposo, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, publicando edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo propongo y firmo. Doy fe. — Conforme: El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación a la demandada y a su esposo, a éste solo a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Burgos, a 11 de noviembre de 1993. — El Secretario, Gallo Hidalgo.

7796. — 5.510

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio de cognición, número 299/1992-1, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra María José Marcos Carretero, por medio de la presente se notifica a la demandada, doña María José Marcos Carretero, que tuvo su domicilio en Aranda de Duero, calle Moratín, 18, 2.ª izquierda, y que actualmente se ignora su paradero, que en los autos de referencia y a instancia de la parte actora se ha efectuado traba de embargo sobre la vivienda sita en la calle Moratín, número 13, piso 2.ª izquierda, de esta villa, para responder de la suma de ciento sesenta y siete mil novecientas cuarenta y una pesetas de principal, y otras ochenta mil pesetas calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a María José Marcos Carretero, libro y firmo la

presente en Aranda de Duero, a 28 de octubre de 1993. — El Secretario (ilegible).

7508. — 3.800

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de Rosario Aparicio Martínez, mayor de edad, de estado soltera, cón D.N.I. número 12.924.840, y con domicilio en Basauri (Vizcaya), c./ Cantabria, número 3, piso 3.ª-D, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 85/93, de su hermana de doble vínculo doña María Aparicio Martínez, nacida el día 15 de marzo de 1920, soltera, natural y vecina de Villahoz, hija legítima de Benjamin y de Milagros, compareciendo doña Rosario y Eugenia Aparicio Martínez, hermanas de la causante.

Lo que se pone en conocimiento general, por medio del presente, a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Lerma, a 30 de septiembre de 1993. — El Juez, José Eduardo Martínez Mediavilla. — El Secretario (ilegible).

7510. — 4.560

MADRID

Juzgado de Primera Instancia número 18

El Magistrado Juez de Primera Instancia número dieciocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 72/88 de registro, se siguen autos ejecutivos a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador Eduardo Codes Feijoo, contra Jesús Arriaga Pequeño, representado por el Procurador señor De Antonio Viscor, en cuyas actuaciones y por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado:

—Tierra sita en el término de Villatoro, barrio de Burgos, en donde llaman «La Lantada» y también «El Parral», parcela 97-C, del polígono 59. Tiene una superficie aproximada de 16.235 metros. Linda: Al norte, con camino; al este, con la carretera de Quintanadueñas; al Oeste, con finca que adquiere Construcciones Prefabricadas de Burgos, S. A.; y al sur, con finca «El Parral», de herederos de Saturnino Sanmartín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.470, libro 80, sección 1.ª, folio 196, finca número 5.742.

La subasta tendrá lugar el próximo 24 de enero de 1994, a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, 1, 5.ª, derecha, despacho 20, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de 5.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento que a tal fin se designe, el 50% del tipo del remate como mínimo.

3.ª La subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, hasta el día señalado para la licitación podrá, además, hacerse posturas bajo sobre cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación previa necesaria para licitar.

4.^a Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.^a A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo del remate y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

7.^a Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor por el que se procede, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de resultar desierta la subasta que se convoca, se señala para que tenga lugar la segunda, con rebaja del 25% del tipo del remate, el día 16 de febrero de 1994 próximo, a las 12,00 horas, y de resultar desierta también la segunda, se señala para que tenga lugar la tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de marzo de 1994, a las 12,00 horas, rigiendo para dichas segunda y tercera subasta las restantes condiciones fijadas para la primera, excepto la consignación previa a efectuar para tomar parte en la tercera que será del veinte por ciento del tipo del remate de la segunda.

Dado en Madrid, a 26 de octubre de 1993. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7798. — 13.680

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO UNO DE VITORIA-GASTEIZ

Don Francisco García Romo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal número uno de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento abreviado número 385-93, contra Alberto Araujo Reis, representado por la Procurador doña Soledad Carranceja Díez, y defendido por el Letrado don Javier Añua, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 310/93. — En Vitoria-Gasteiz, a 27 de julio de 1993. Vistos por don Francisco García Romo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal número uno de Vitoria-Gasteiz y su partido, los autos del Procedimiento abreviado número 385-93, contra Alberto Araujo Reis, con D.N.I. número 6.881.283, hijo de Joaquín y de Emilia, nacido el 5-2-1958, en Vila Nova de Famalicao, y vecino de Miranda de Ebro, con instrucción, sin antecedentes penales y en libertad por esta causa, representado por La Procurador doña Soledad Carranceja Díez, y defendido por el Letrado don Javier Añua.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto Araujo Reis como autor criminalmente responsable de un delito de falsedad en documento público, ya definido, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, accesorias, y multa de cien mil pesetas o veinte días de arresto sustitutorio en caso de impago, imponiéndole igualmente el pago de las costas del juicio.

Se aprueba el auto de insolvencia del acusado, dictado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Vitoria.

Esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno. Esta resolución, participase al Registro Central de Penados y Rebeldes y, en su caso, a la Jefatura Provincial de Tráfico, a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al acusado Alberto Araujo Reis, para su publicación en el «Boletín Oficial» del territorio histórico de Burgos, expido el presente en Vitoria-Gasteiz, a 3 de noviembre de 1993. — El Magistrado Juez, Francisco García Romo. — El Secretario (ilegible).

7512. — 7.410

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 939/93, seguidos a instancia de José de Arriba Ramírez, contra Trabado, S. L., sobre despido, se ha mandado citar a usted para que el día 23 de diciembre, a las 13,00 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación y de juicio en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiendo que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Trabado, S. L., la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en carretera Madrid-Irún, km. 234, para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado, advirtiendo que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 15 de noviembre de 1993. — La Secretario (ilegible).

7872. — 3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos número 595/93, seguidos por don Enrique Temiño Pérez, contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua General, y cia. Mercantil Hormigonados y Albañilería, S. A., sobre invalidez, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Burgos, a 10 de noviembre de 1993. — El Ilmo. señor don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 614/93. — En autos número 595/93, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Enrique Temiño Pérez, y como demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua General y Cía. Mercantil Hormigonados y Albañilería, S. A., en reclamación por invalidez.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Cía. Mercantil Hormigonados y Albañilería, S. A., y Mutua General de Accidentes de Trabajo número 18, impugnando en este orden jurisdiccional la resolución de la Dirección Provincial del I.N.S.S., de fecha 22-4-93, debo declarar y declaro que el actor don Enrique Temiño Pérez, no se encuentra afecto de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual de Peón de la Construcción, por causa de accidente de trabajo, absolviendo de la demanda a los citados codemandados.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que, contra la misma, procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este

Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Cía. Mercantil Hormigonados y Albañilería, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Burgos, calle Fco. Grandmontagne, 4, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Burgos, a 15 de noviembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

7797. — 6.080

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 15 de octubre de 1993, de aprobación definitiva de las normas subsidiarias de planeamiento de Arauzo de Miel

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de Arauzo de Miel, que afectan a los núcleos de Arauzo de Miel propiamente dicho y Doña Santos.

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el propio Ayuntamiento. Artículo 132,3,a Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 9 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio, Gerardo Gonzalo Molina.

7765. — 3.420

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de 15 de octubre de 1993, de aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias de Condado de Treviño, en las localidades de Franco, Cucho, Golerio y Treviño, promovidas por Promociones Contrevi, don Fernando Díaz Peral, don Tomás Urrea Osinaga y doña Begoña Barrio Barrio, respectivamente, en Condado de Treviño

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferen-

cias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de Condado de Treviño, promovidas por Promociones Contrevi, don Fernando Díaz Peral, don Tomás Urrea Osinaga y doña Begoña Barrio, consistentes en:

1. En núcleo de Franco:

—Parcela 61, Pol. 16, pasa de apto para urbanizar a no urbano protegido.

—Parcela 70, Pol. 16, pasa de no urbanizable de uso común a apto para urbanizar.

2. En núcleo de Cucho:

—2 parcelas excluidas de la delimitación de suelo urbano, pasan de no urbanizable a urbano.

3. En núcleo de Golerio:

—Cambio de suelo no urbanizable a suelo urbano (antigua escuela municipal).

4. En núcleo de Treviño:

—Cambio suelo no urbanizable a urbano.

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido provisionalmente por el propio Ayuntamiento (artículo 132,3,a) Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 9 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio, Gerardo Gonzalo Molina.

7766. — 8.407

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 15 de octubre de 1993, de aprobación definitiva de la modificación del Plan General en el ámbito del Plan Parcial, Segunda fase, Allenduedero, consistente en el cambio de uso de la parcela PRE-M-11 que pasa de Centro de Prescolar a uso deportivo (para construcción de piscina cubierta con otras instalaciones), en Aranda de Duero

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación al PGOU de Aranda de Duero, en el ámbito del Plan Parcial 2.ª Fase Allenduedero, propuesto y tramitado por el Ayuntamiento consistente en cambio de uso de la parcela PRE-M-11, con uso actual de Prescolar a uso deportivo».

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el propio Ayuntamiento (artículo 132,3,a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor

Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 9 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio, Gerardo Gonzalo Molina.

7767. — 4.560

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 15 de octubre de 1993, de aprobación definitiva de la modificación del P.G.O.U. en el ámbito del Plan Parcial Allenduedero, fase 3.ª, etapa 2.ª-B, en Aranda de Duero

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del P.G.O.U. en el ámbito del Plan Parcial Allenduedero, 3.ª fase, etapa 2.ª-B, en Aranda de Duero, tramitado por el Ayuntamiento a instancia de SEPES, consistente en adaptar el Plan Parcial a la realidad física que supone el paso sobre el Polígono de la Autovía del Norte (E-6) con reducción del tamaño de varias parcelas de mayor dimensión para adecuarlas a la demanda existente, y creación de un vial para dar acceso a la parcela número 1 (Plano 6.1.1.A-Zonificación)».

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el propio Ayuntamiento de Aranda de Duero (artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 9 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio, Gerardo Gonzalo Molina.

7768. — 5.557

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 15 de octubre de 1993, de aprobación definitiva de la modificación del P.G.O.U. en el ámbito del Plan Parcial del Polígono Industrial, consistente en el cambio de uso de una parcela que pasa de uso comercial a parque de bomberos y almacén municipal, en Aranda de Duero

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del P.G.O.U. de Aranda de Duero en el ámbito del Plan Parcial del Polígono Industrial promovido y tramitado por el Ayuntamiento y consistente en cambio de uso de una parcela que pasa de uso comercial a parque de bomberos y almacén municipal.

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el propio Ayuntamiento (artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 9 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio, Gerardo Gonzalo Molina.

7769. — 5.557

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 15 de octubre de 1993, de aprobación definitiva de la modificación puntual al proyecto de delimitación de suelo urbano, en Tordómar

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual al proyecto de delimitación de suelo urbano en Tordómar, promovida y tramitada por el Ayuntamiento y consistente en la inclusión de una franja de 2.312 metros cuadrados, de propiedad municipal, colindante al suelo urbano delimitado sobre Las Eras de los Sauces, que se extiende hasta el límite definido por la línea aérea de alta tensión existente.

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el propio Ayuntamiento (artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En otro orden de cosas, recordar al Ayuntamiento de Tordómar las cautelas precisas para la protección de la línea de alta tensión».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 9 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio, Gerardo Gonzalo Molina.

7770. — 4.845

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 9 de noviembre de 1993, de aprobación definitiva de la modificación definitiva del Plan Parcial del sector de urbanización «Especial 1» en Araico, promovido por Construcciones Urrutia, S. A., en Condado de Treviño

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Urbanización «Especial 1» en Araico (Condado de Treviño), promovido por Construcciones Urrutia, S. A., que afecta a una superficie de 45.666,35 metros cuadrados.

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el propio Ayuntamiento (artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 12 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio, Gerardo Gonzalo Molina.

7802. — 4.560

Información pública sobre expedientes de autorización, por la Comisión Provincial de Urbanismo, de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2.º,c del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

—Expte. 66/92: Instalación de «Club Hípico Sotopalacios», en Sotopalacios.

—Expte. 112/93: Construcción de vivienda unifamiliar en Olmillos de Sasamón, por don Jesús Simón Télez, en Sasamón.

—Expte. 134/93: Construcción de vivienda unifamiliar promovida por don Luis Sáez Ruiz, en Briviesca.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública, por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, sin número (2.ª planta), de esta capital.

Burgos, 19 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

7890. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial

Sección de Apoyo Jurídico

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Mansilla de Burgos (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 19 de marzo de 1988.

Primero: Por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 27 de octubre de 1993, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Mansilla de Burgos (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto, como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo, conforme determina el artículo 40-3 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47 de dicha ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada al Excmo. señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas de la Delegación Territorial por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubiesen llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 9 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, José Vallés Rafecas.

7622. — 6.270

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial

Sección Estructuras Agrarias

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la Zona de Orón (Burgos).

Con motivo del amojonamiento en la zona de concentración parcelaria de Orón (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.º Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 1992-93 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los

propietarios de las nuevas fincas de replazo, a partir de la fecha en que se entregue su posesión.

2.º Las parcelas en las que en la campaña agrícola 1992-93 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1992-93, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1993.

4.º En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de replazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de diciembre de 1993.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de replazo, se prolonga hasta el día 31 de diciembre de 1993, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes. Los antiguos propietarios que retiren árboles están obligados a retirar también los tocones correspondientes.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentren en las nuevas fincas de replazo, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1994, pasando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios. El desdoblado siempre será a cuenta del propietario que retire los árboles.

7.º En las fincas, que por tener árboles, se clasificaron con categoría inferior a las colindantes, la retirada de tocones la hará el nuevo propietario.

8.º Cualquier otra parcela, cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

9.º Las Autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

10.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de 1.000 a 25.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 antes citado.

11.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León (Sección de Ordenación de Explotaciones), situado en la cuarta planta del Edificio de Usos Múltiples, Glorieta de Bilbao, s/n.

Burgos, a 11 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

7736. — 8.550

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de replazo de la Zona de Villasur de Herreros (Burgos).

Con motivo del amojonamiento en la zona de concentración parcelaria de Villasur de Herreros (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.º Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 1992-93 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en que no se hayan realizado labores

hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de replazo, a partir de la fecha en que se entregue su posesión.

2.º Las parcelas en las que en la campaña agrícola 1992-93 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1992-93, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1993.

4.º En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de replazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de marzo de 1994.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de replazo, se prolongará hasta el día 31 de diciembre de 1994, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes. Los antiguos propietarios que retiren árboles están obligados a retirar también los tocones correspondientes.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentren en las nuevas fincas de replazo, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1994, pasando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios. El desdoblado siempre será a cuenta del propietario que retire los árboles.

7.º Cualquier otra parcela, cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

8.º Las Autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de 1.000 a 25.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 antes citado.

10.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León (Sección de Ordenación de Explotaciones), situado en la cuarta planta del Edificio de Usos Múltiples, Glorieta de Bilbao, s/n.

Burgos, a 11 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

7737. — 8.550

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Notificación edictos embargo de inmuebles

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno

de Burgos, a doña Mercedes Ruiz Palacios y su esposo don Gregorio San Esteban Burgoa, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 20 de agosto de 1993, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña Mercedes Ruiz Palacios los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.727, folio 148, finca 36.578. Urbana. Vivienda letra F, de la planta tercera del portal número 7 del edificio en la calle del Marqués de Berlanga, número 7 y 9, folio 57, tomo 3.552 extensa. Ocupa una superficie útil de 107,25 metros cuadrados. Linda, mirando desde la vía pública hoy calle del Marqués de Berlanga; frente, con dicha calle del Marqués de Berlanga y caja de escaleras del portal número 7; fondo, con terrazas de uso público; derecha, con caja de escaleras del portal número 7 y vivienda letra E de esta misma planta y portal; izquierda, con parcela E-54 y vía pública. Se compone de salón-comedor, tres dormitorios, cocina, dos baños, vestíbulo, distribuidor y tendero. Cuota valor, 2,557%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen General, C. D. número 93/4960/52, por el período 8/92.

Débitos: 50.100 pesetas de principal, más 10.020 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se producen hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 10 de noviembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

7740. — 17.480

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración de la Seguridad Social de Miranda de Ebro

Habiéndose producido un error de transcripción en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 218, en su página 7, queda rectificado de la manera siguiente:

Donde dice: «... a los que se practicó requerimiento de pago, acorde con el Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre...».

Debe decir: «... a los que se practicó notificación de deuda por acta de infracción, acorde con el Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre...».

Miranda de Ebro, 18 de noviembre de 1993. — El Director de la Administración, Luis M.^a Antón Martínez.

7834. — 3.000

Ayuntamiento de Belorado

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belorado, hace saber que don José María Citores Gil solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reparación de automóviles en Belorado (Burgos), sito en Avenida Generalísimo, número 4, bajo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Belorado, a 1 de octubre de 1993. — La Alcaldesa, Florentina Blanco García.

7786. — 3.000

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

- A) *Operaciones corrientes*
 - 1. Impuestos directos, 8.550.000 pesetas.
 - 3. Tasas y otros ingresos, 3.843.488 pesetas.
 - 4. Transferencias corrientes, 7.000.000 de pesetas.
 - 5. Ingresos patrimoniales, 3.975.000 pesetas.

- B) *Operaciones de capital*
 - 7. Transferencias de capital, 7.631.512 pesetas
- Total ingresos, 31.000.000 de pesetas.

GASTOS

- A) *Operaciones corrientes*
 - 1. Gastos de personal, 11.150.000 pesetas.
 - 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 7.867.000 pesetas.

3. Gastos financieros, 833.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.750.000 pesetas.
 - B) *Operaciones de capital*
 6. Inversiones reales, 8.600.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 800.000 pesetas.
- Total gastos, 31.000.000 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Poza de la Sal, a 8 de noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7552. — 3.000

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

- A) *Operaciones corrientes*
 1. Impuestos directos, 13.560.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 920.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 12.571.264 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 66.303.028 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 12.346.000 pesetas.
 - B) *Operaciones de capital*
 6. Enajenación de inversiones reales, 4.000.000 de pesetas.
 7. Transferencias de capital, 23.980.152 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 6.405.280 pesetas.
- Total ingresos, 140.085.724 pesetas.

GASTOS

- A) *Operaciones corrientes*
 1. Gastos de personal, 57.624.114 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 29.915.048 pesetas.
 3. Gastos financieros, 3.873.316 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 5.089.334 pesetas.
 - B) *Operaciones de capital*
 6. Inversiones reales, 16.817.528 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 23.557.327 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 3.209.057 pesetas.
- Total gastos, 140.085.724 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Plantilla de personal aprobada junto con el presupuesto de esta Entidad.—

a) Funcionarios: Secretario-Interventor. Funcionario en habilitación con carácter nacional, 1. — Administración General. Auxiliar Administrativo, 1.

b) Personal laboral con tiempo indefinido: Operario actividades diversas, Oficial 1.^a, rama Construcción, 1. — Operarios actividades diversas, Peones, 2.

c) Personal laboral eventual: Limpiadora edificios a tiempo parcial, 1. — Operarios actividades diversas, Oficiales, 2; Peones, 4. — Escuela taller, Director, 1; Profesora, 1; administrativo, 1; Jefe taller, 1; Oficial 1.^a, 1. — Hogar funcional y tutelado, Educadores pisos atención a menores, 4. — Piscinas municipales, Socorristas, 1.

En Pradoluengo, a 4 de noviembre de 1993. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

7553. — 3.000

Ayuntamiento de Basconillos del Tozo

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

- A) *Operaciones corrientes*
 1. Impuestos directos, 3.367.093 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 132.404 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 654.800 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 4.209.032 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 580.000 pesetas.
- Total ingresos, 8.943.329 pesetas.

GASTOS

- A) *Operaciones corrientes*
 1. Gastos de personal, 4.264.855 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.217.500 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 105.000 pesetas.
 - B) *Operaciones de capital*
 6. Inversiones reales, 290.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.065.974 pesetas.
- Total gastos, 8.943.329 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 28 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Basconillos del Tozo, a 4 de noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7554. — 3.800

Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes*

1. Impuestos directos, 852.707 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 30.987 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 29.042 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 803.564 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 343.700 pesetas.

B) *Operaciones de capital*

7. Transferencias de capital, 500.000 pesetas

Total ingresos, 2.560.000 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes*

1. Gastos de personal, 242.290 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 915.710 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital*

6. Inversiones reales, 200.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.200.000 pesetas.

Total gastos, 2.560.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 28 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Carcedo de Bureba, a 12 de octubre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7550. — 5.605

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes*

1. Impuestos directos, 372.086 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 90.885 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 465.200 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.611.429 pesetas.

B) *Operaciones de capital*

7. Transferencias de capital, 685.400 pesetas

Total ingresos, 4.225.000 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes*

1. Gastos de personal, 302.670 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.666.550 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 195.380 pesetas.

B) *Operaciones de capital*

6. Inversiones reales, 2.060.400 pesetas.

Total gastos, 4.225.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 28 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Villamiel de la Sierra, a 3 de noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7551. — 5.605

Junta Vecinal de Barriga de Losa

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de esta Junta Vecinal para el ejercicio de 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes*

5. Ingresos patrimoniales, 220.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital*

6. Enajenación de inversiones reales, 1.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 1.220.000 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes*

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 220.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital*

6. Inversiones reales, 1.000.000 de pesetas.

Total gastos, 1.220.000 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Barriga de Losa, a 9 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Silvino Quintana Orive.

7588. — 3.800

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Por el presente se anuncia al público que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó el acuerdo que, copiado, dice:

2. Aprobación, si procede, del Reglamento para suministro de agua potable a domicilio.

Primero: Aprobar el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4.º.a) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tramitando el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la citada ley.

Segundo: Exponer este acuerdo y el referido reglamento y expediente al público, por plazo de un mes, para que toda persona legitimada pueda presentar sugerencias y reclamaciones.

Tercero: Que en el plazo de un mes el Ayuntamiento pleno resolverá las reclamaciones que se presenten.

Cuarto: Que de no presentarse reclamaciones, el presente Reglamento se entenderá definitivamente aprobado, sin nece-

sidad de nueva resolución, a salvo lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, a 8 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

7699. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma ley.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 1993, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 5/93 de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito aprobado y resumidos por capítulos:

- 422/131; Laboral eventual, 1.400.000 pesetas.
- 422/221.03; Combustibles y carburantes, 50.000 pesetas.
- 441/221.00; Energía eléctrica, 394.632 pesetas.
- 451/226.07; Festejos populares, 200.000 pesetas.
- 452/221.00; Energía eléctrica, 300.000 pesetas.
- 511/221.00; Energía eléctrica, 551.507 pesetas.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 2.896.139 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por las anulaciones o bajas del crédito comprometidas y cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

- 121/221.03; Combustible y carburantes, 150.000 pesetas.
- 121/222.01; Postales, 200.000 pesetas.
- 121/227.08; Servicios de recaudación, 700.000 pesetas.
- 422/220.01; Prensa, libros de texto, 200.000 pesetas.
- 422/227.01; Seguridad, extintores, 100.000 pesetas.
- 441/601; Inversiones de saneamiento y aguas, 489.363 pesetas.

- 442/224; Primas de seguros, 120.000 pesetas.
 - 452/221.08; Productos de limpieza, 200.000 pesetas.
 - 511/227.06; Estudios y trabajos técnicos, 600.000 pesetas.
 - 511/601; Inversiones alumbrado público, 136.776 pesetas.
- Total anulaciones o bajas, 2.896.139 pesetas.

En Villasana de Mena, a 13 de noviembre de 1993. — El Alcalde Presidente, Armando Robredo Cerro.

7703. — 3.200

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma ley y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 1993, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 4/93 de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito aprobados, resumidos por capítulos:

- 111/230.00; Dietas de cargos públicos, 500.000 pesetas.
- 121/230.01; Dietas de personal, 186.498 pesetas.
- 111/231; Locomoción de cargos públicos, 100.000 pesetas.
- 121/215; Mobiliario y enseres, 1.200.000 pesetas.
- 121/220.01; Prensa, publicaciones y revistas, 300.000 pesetas.
- 121/224; Primas de seguro, 120.000 pesetas.
- 222/221.03; Combustible y carburantes, 200.000 pesetas.
- 412/221.00; Energía eléctrica; 150.000 pesetas.
- 442/221.03; Combustibles y carburantes, 197.828 pesetas.
- 451/221.00; Energía eléctrica, 100.000 pesetas.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 3.054.326 pesetas.

El total anterior queda financiado por nuevos y mayores ingresos sobre los presupuestados, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

- 130.00; Cuotas nacionales y provinciales del IAE-1992, 1.154.447 pesetas.
 - 282; Impuesto sobre construcciones, 1.899.879 pesetas.
- Total anulaciones o bajas, 3.054.326 pesetas.

En Villasana de Mena, a 13 de noviembre de 1993. — El Alcalde Presidente, Armando Robredo Cerro.

7704. — 3.230

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por el plazo de treinta días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Transcurrido el mencionado plazo, si no se presentasen reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada.

Rebolledo de la Torre, a 12 de noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7752. — 3.000

Ayuntamiento de Tordómar

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 15 de octubre del actual, ha aprobado definitivamente la modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano en Tordómar, promovida y tramitada por el Ayuntamiento y, consistentemente, en la inclusión de una franja de 2.312 metros cuadrados de propiedad municipal colindante al suelo urbano delimitado sobre Las Eras de los Sauces, que se extiende hasta el límite definido por la línea aérea de alta tensión existente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Tordómar, a 8 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

7753. — 3.000

El acuerdo de aprobación inicial del estudio de detalle para definición de alineaciones en Polígono Las Eras de los Sauces, de este municipio de Tordómar, tomado en sesión de 15 de julio de 1993, ha sido elevado a definitivo al no presentarse alegaciones ni reclamaciones en el plazo de exposición pública, y después de haber sido aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo la modificación puntual del proyecto

de delimitación de suelo urbano, que afecta al mismo ámbito territorial.

Tordómar, a 8 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

7754. — 3.000

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno el proyecto de segregación de fincas propiedad municipal del término Las Eras de los Sauces, que ha sido redactado por los Arquitectos don Antonio de la Fuente Redondo y don Juan José Ruiz, se expone al público, por plazo de quince días, en que podrán presentarse reclamaciones u observaciones al mismo.

De no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Tordómar, a 8 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

7755. — 3.000

Ayuntamiento de Bozoo

En virtud de lo acordado por esta Alcaldía, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones del concierto directo, mediante subasta, referida al arrendamiento de fincas rústicas en Bozoo, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Bozoo, a 8 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo.

7756. — 3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Aprobado en este Ayuntamiento, en sesión de 2 de noviembre de 1993, la memoria valorada de la pavimentación de Santa María Tajadura, 1.ª fase, redactada por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrios, con un presupuesto total de 2.499.320 pesetas.

Queda expuesto al público este documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Las Quintanillas, a 12 de noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7757. — 3.000

Aprobado en este Ayuntamiento, en sesión de 2 de noviembre de 1993, el proyecto de distribución de agua en Villarmentero, redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrios, con un presupuesto total de 5.016.178 pesetas, distribuidas en dos fases.

Queda expuesto al público este documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Las Quintanillas, a 12 de noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7758. — 3.000

Ayuntamiento de La Gallega

El Ayuntamiento de La Gallega, en sesión de fecha de 28 de agosto de 1992, aprobó la memoria y el presupuesto por valor

de 1.400.000 pesetas relativo a la obra de reparación cubierta iglesia.

La Gallega, a 12 de noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7759. — 3.000

Ayuntamiento de Villariezo

Por don José Ignacio López Pampliega, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la construcción de almacén agrícola al sitio de Camino la Varga.

Por don Antonio Castilla Marigil, en representación de Promociones Inmobiliarias Triple M, S. A., se ha solicitado licencia para la instalación de depósito de combustible independiente para cada una de las seis viviendas construidas al sitio de Turruntero, de esta localidad.

A tenor de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se expone al público, por plazo de 10 días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Villariezo, a 9 de septiembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

7787. — 3.000

Ayuntamiento de Quemada

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y

locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9. — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 6.000 pesetas.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 12.000 pesetas.

c) Restaurantes, 12.000 pesetas.

d) Cafeterías, bares, tabernas, 12.000 pesetas.

e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 12.000 ptas.

f) Industrias y almacenes, 12.000 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Artículo 10. — Bonificaciones:

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones de tantos por ciento sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en situaciones que analizará el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de julio de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quemada, a 15 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Fco. Javier Núñez Martínez.

7810. — 13.205

Ayuntamiento de Villafuella

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 3.205.200 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 200.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 3.330.200 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 6.628.000 de pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 1.506.600 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 1.475.000 pesetas

Total ingresos, 16.345.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 4.007.142 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 8.688.575 ptas.

4. Transferencias corrientes, 9.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 3.640.283 pesetas.

Total gastos, 16.345.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villafuella, a 20 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Félix Pascual.

7920. — 3.000

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1993, la memoria valorada de mejora y pavimentación de vías urbanas en Santa Gadea del

Cid, redactada por el Arquitecto don Javier González Agreda, por un importe de 907.564 pesetas, se anuncia su exposición al público por espacio de 15 días, a efectos de oír reclamaciones.

Santa Gadea del Cid, a 5 de noviembre de 1993. — El Alcalde, José M.^º Angulo.

7924. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

- Cta. núm. 3000-001-145312-4; Of. c./ Miranda.
 Cta. núm. 3000-003-205901-7; Of. Vadillos.
 Cta. núm. 3000-003-210480-5; Of. Vadillos.
 Cta. núm. 3000-003-207799-3; Of. Vadillos.
 Cta. núm. 3021-004-256676-6; Of. Gamonal.
 Cta. núm. 3021-004-256704-6; Of. Gamonal.
 Cta. núm. 3000-008-027734-7; Of. Aranda de Duero.
 Cta. núm. 3000-008-043241-3; Of. Aranda de Duero.
 Cta. núm. 3000-022-006593-3; Of. Lerma.
 Cta. núm. 3000-024-005856-1; Of. Madrid.
 Cta. núm. 3000-028-026164-6; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-028-026897-1; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-037-004403-5; Of. Quintanar de la Sierra.
 Cta. núm. 3000-045-002053-3; Of. Villadiego.
 Cta. núm. 3000-053-005039-3; Of. San Pedro de la Fuente.
 Cta. núm. 3000-060-000898-2; Of. San Bruno.
 Cta. núm. 3000-071-001623-0; Of. Eladio Perlado.
 Cta. núm. 3018-089-000956-7; Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-091-011915-6; Of. Principal.
 Cta. núm. 3012-091-010501-1; Of. Principal.
 Cta. núm. 3012-198-013843-7; Of. Tórtolas de Esgueva.
 Ch. núm. 01625705, Cta. 4723-201-000005-8; Oficina Trespaderne.
 Ch. núm. 01625682, Cta. 4723-201-000005-8; Oficina Trespaderne.
 Ch. núm. 01625683, Cta. 4723-201-000005-8; Oficina Trespaderne.
 Ch. núm. 01555446, Cta. 4723-201-000005-8; Oficina Trespaderne.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

7902. — 3.800

ANUNCIOS URGENTES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 968/93, por denuncia formulada por Fernando Coscolluela Pueyo, contra Miguel Angel García, se cita a Miguel Angel García Ortúñez, nacido en Melgar de Fernamental (Burgos), el 9 de abril de 1948, con D. N. I. número 71.249.877, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1993, a las 12,00 horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 24 de noviembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

7981. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Doña M.^ª Jesús Arauzo Palacios, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de local, sito en Avenida Castilla, número 33, para dedicarlo a la actividad de comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, número 10, 2.^º, de esta villa.

Aranda de Duero, a 25 de noviembre de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

8026. — 7.600

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Habiéndose declarado desierta por esta Corporación Municipal la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 216 del día 12 de noviembre de 1993, relativa al arriendo de «negocio de taberna» de Quintanadueñas, se anuncia al efecto nueva licitación manteniendo íntegramente el pliego de condiciones anteriormente aprobado, dando por reproducido el anuncio inserto en referido Boletín Oficial.

Presentación de proposiciones: Hasta las 18,00 horas del décimo día hábil siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: La apertura de los sobres números 1 y 2 se llevará a cabo inmediatamente después de transcurrida la hora fijada para presentación de proposiciones.

Alfoz de Quintanadueñas, 26 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

7982. — 6.000

Junta Vecinal de Condado de Valdivielso

Debidamente autorizado por ICONA, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que rige para la subasta, se anuncia la de 463 metros cúbicos y 151 estéreos de madera procedentes de 685 pinos pináster del monte de utilidad pública número 518 denominado Lanchares, de esta pertenencia, y una vez rebajado el 20% del precio primitivo.

La subasta tendrá lugar el día 7 de diciembre de 1993, a las cinco de la tarde.

Si quedase desierta, se celebrará a los ocho días, en las mismas condiciones.

La proposición hasta la misma hora.

La fianza provisional será del 6%.

La corta será en pie a riesgo y ventura.

Condado de Valdivielso, a 11 de noviembre de 1993. — El Presidente (ilegible).

7983. — 6.000